

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 16 de Agosto de 1918

Persisten las presiones débiles al Occidente de Marruecos, por cuya causa continúa soplando el Levante en el Estrecho de Gibraltar y sus costas adyacentes, y da origen á que el mar esté en estas comarcas con marejada.

El tiempo es bueno sobre la Península, el cielo está claro y la temperatura se mantiene elevada.

La máxima de ayer fué de 38 grados en Cáceres, Ciudad Real y Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de 14 grados en Santiago y Santander.

Las presiones altas se hallan sobre el Mediterráneo (765 mm.).

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

horca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Persistencia del Levante en el Estrecho de Gibraltar y costas alicantinas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 16 de Agosto de 1918.

### Parque del Retiro (Altitud 667<sup>m</sup>).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Termómetro C°.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	707 1	23.0	48	ENE .....	2 = Muy flojo...	»	Despejada	Temperatura máxima á la sombra..... 34.2
4	707 0	19.8	57	NNE .....	1 = Ventolina...	»	Casi despejado.	Idem mínima á la idem..... 19.1
8	707 7	22.4	55	E .....	1 = Idem.....	»	Nuboso.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 60.5
12	707 4	30.0	44	SE .....	0 = Calma.....	»	Casi despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 16.2
16	705 8	33.0	33	S .....	1 = Ventolina...	»	Despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	706 8	29.0	33	SSE .....	2 = Muy flojo...	»	Nuboso.	en las últimas veinticuatro horas..... 238

## OPOSICIONES

### Tribunal de oposiciones de Maestros de la provincia de Granada.

Los señores opositores á las mencionadas plazas se servirán concurrir al local del Instituto general y técnico de esta ciudad, el día 1.º de Septiembre próximo, á las diecisiete, para dar comienzo á los correspondientes ejercicios de oposición.

Se pone en conocimiento de los señores opositores que hasta dicho día podrán completar la documentación los que la tuviesen incompleta, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á la práctica de los ejercicios.

Granada, 10 de Agosto de 1918.—El Presidente del Tribunal, Teodoro Sabrás. P—5620

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre las oficinas de Avila y Segovia (64 kilómetros), bajo el tipo máximo de 11.953 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General y Administraciones de Avila, Segovia y Villacastin, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º de título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real de-

creto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, el día 21 del indicado mes, á las once horas. Madrid, 16 de Agosto de 1918.—El Director general interino, García Torres.

#### Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas ...

(Fecha y firma del interesado.)

S—799

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de tracción de sangre ó automóvil, entre la oficina del Ramo, de Manresa y la de Navarcles (10,5 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Barcelona y estafeta de Manresa, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos

y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Barcelona, el día 17 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 14 de Agosto de 1918.—El Director general interino, García Torres.

#### Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—798

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje ó automóvil, entre las oficinas de Manresa y Prat de Lluçanés (45 kilómetros), bajo el tipo máximo de 6.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Barcelona y Manresa, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para

el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la principal de Barcelona, el día 16 del indicado mes, á las once horas.

Madrid, 14 de Agosto de 1918.—El Director general interino, García Torres.

#### Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-796

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la estación férrea de Lodosa y la oficina de Estella (40 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.679 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Navarra, Lodosa y Estella, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la principal de Navarra el día 16 del indicado mes, á las once horas.

Madrid, 16 de Agosto de 1918.—El Director general interino, García Torres.

#### Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-797

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina de Talavera de la Reina y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 470

pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Toledo y Talavera, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la principal de Toledo, el día 12 del indicado mes, á las once horas.

Madrid, 14 de Agosto de 1918.—El Director general interino, García Torres.

#### Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-795

#### Ayuntamiento de Barcelona

Este Ayuntamiento en la sesión del día 17 de Julio último, tomó el acuerdo de sacar á concurso la adjudicación de los servicios de acarreo de la Sección de Higiene, bajo las condiciones y presupuesto siguientes:

*Pliego de condiciones que regirá en el concurso para la prestación de los servicios de acarreo de la Sección de Higiene.*

#### Objeto del concurso.

Artículo 1.º Este concurso ha de tener por objeto la prestación de los servicios de acarreo por todos conceptos de la Sección de Higiene de este Ayuntamiento en la forma que más adelante se ha de detallar.

#### Detalle de los servicios.

Art. 2.º Los servicios de la Sección de Higiene, relacionados con los acarreo, son: recogida de ropas y utensilios sujetos á trato higiénico en los domicilios de los enfermos; su traslado á los diversos centros de desinfección, y su devolución á los domicilios de donde se han tomado; desinfección del subsuelo de Barcelona, por medio de carricubas, servicios accesorios de éstos y cuantos en materia de higiene convengan á la ciudad y puedan prestarse con los elementos de este contrato.

#### Forma de prestación del servicio.

Art. 3.º Para la prestación de los servicios indicados, el contratista deberá tener á disposición del Ayuntamiento, seis coches para el servicio de desinfección de ropas y utensilios y diez carricubas para la desinfección del subsuelo; todo con conductor y caballería ó caballerías con atalajes y dos carritos para la conducción de materiales y aparatos.

#### Condiciones del material.

Art. 4.º El material citado en el artículo anterior, será nuevo completamente

te y constraído de conformidad con los modelos aprobados al hacer la adjudicación. Las carricubas tendrán un recipiente de un metro cúbico de cabida, con espita de manga y de riego y depósito de material antiséptico. Todo el material será propiedad del contratista.

#### Conservación del material.

Art. 5.º El contratista cuidará, por su cuenta, de tener siempre en buen estado de conservación el material que facilite al Ayuntamiento, los atalajes y demás que dedique al cumplimiento del contrato; por ello ha de cuidar de las reparaciones que sean necesarias por cualquier motivo en el material y atalajes, de modo que siempre tenga, para la prestación del servicio que la Sección le encomiende, el material indicado en los artículos anteriores, con el personal y número de caballerías necesario. El que resulte adjudicatario se hará cargo del material (coches, atalajes, etc.), que pertenece al Ayuntamiento y esté en uso en la Sección, previa una valoración que se practicará por dos peritos nombrados, uno por cada parte, siendo válida su decisión pericial, si hay acuerdo. Si no se llega á él, se nombrará un tercero que decidirá entre los límites de las valoraciones anteriores. El nombramiento del perito que se hará indicando sus nombres, de los cuales habrá dado dos cada parte, y del importe en que se estime, se resarcirá el Ayuntamiento, descontando para su amortización un 10 por 100 de las facturas que presente el contratista y sean aprobadas.

#### El personal.

Art. 6.º El personal empleado en los servicios de que se trata, llevará uniforme cuyo modelo facilitará la Sección de Higiene y estará á las órdenes de la Dirección de aquella Sección, ó de los Médicos delegados, y el contratista vendrá obligado á amonestarlos ó separarlos del servicio, de conformidad con las órdenes del personal técnico.

#### Inspección facultativa de la contrata.

Art. 7.º La Inspección facultativa de los servicios correrá á cargo de la Dirección de la Sección de Higiene ó del funcionario que designe el Ayuntamiento, quien podrá delegarla al facultativo á cuyo cargo estén los servicios de que se trate, y éste, como encargado de la inspección y de los trabajos, cuidará del cumplimiento de cuanto se previene en este pliego de condiciones, y dará las disposiciones encaminadas á que el servicio se preste debidamente, y la delegación á que se ha hecho referencia deberá constar por modo expreso.

#### Empadronamiento de los coches, etc.

Art. 8.º Todos los coches carricubas y demás que el contratista destine al servicio de la Sección de Higiene deberán estar inscritos en el Registro municipal de Barcelona, llevarán en sitio visible el número correspondiente y las inscripciones especiales indicadoras del servicio.

#### Condiciones de las caballerías.

Art. 9.º Las caballerías, á más de llevar, como queda indicado, los atalajes siempre en buen estado, deberán tener la corpulencia y fuerza necesarias para efectuar los servicios de arrastre á que se destinan, siendo desechadas todas las que, á juicio de la Inspección facultativa de que se ha hecho mérito, no reúnan dichas condiciones ó no lleven en perfecto estado sus arreos.

*Circunstancias que han de reunir los conductores.*

Art. 10. Los conductores, á más de cumplir con lo prevenido en la Sección segunda, capítulo tercero, de las Ordenanzas municipales, reunirán las circunstancias prescritas en el artículo 289 de las propias Ordenanzas, y muy especialmente las de tener la fuerza necesaria para conducir la caballería debidamente y poder dominarla, á juicio también de la Inspección facultativa de los servicios.

*Horas de trabajo.*

Art. 11. La jornada ordinaria de servicio será de ocho horas, distribuidas en la forma que ordene la Inspección facultativa de los servicios, con relación á los trabajos intermedios. La jornada podrá, no obstante, aumentarse ó prestarse también en los días festivos y aun completarse con otra jornada por la noche, si las circunstancias del servicio así se lo exigiesen y se ordenase al contratista por la mentada Inspección facultativa ó sus delegados; pero en estos casos, siempre que el aumento de la jornada ordinaria exceda de cuatro horas ó se preste jornada doble, el contratista vendrá obligado á cambiar la caballería, después que haya prestado las horas de jornada ordinaria.

*Comienzo del trabajo.*

Art. 12. El personal destinado á la prestación de los servicios contratados, deberá estar dispuesto para la recepción de las órdenes correspondientes al día, cinco minutos antes de la hora fijada para dar comienzo á la jornada, ya sea en la Sección de Higiene, ya en los puntos que el día anterior se hayan fijado por la Inspección facultativa ó por sus delegados, debiendo aquella ó éstos tomar nota de las faltas de puntualidad y de asistencia, á los efectos que más adelante se dirán.

*Desperfectos, desgracias, etc.*

Art. 13. En el caso de que los conductores de coches ó carricubas ocasionen desgracias, desperfectos, perjuicios, etcétera, será de todo ello responsable el contratista, quien vendrá obligado, por su cuenta, á hacer las reparaciones y pagar las indemnizaciones á que en justicia haya lugar. Si las reparaciones fueren de desperfectos producidos en obras del Municipio, y no las efectuase en el plazo que para ello se le señalase, las efectuará el Ayuntamiento á cargo del contratista, deduciendo su importe de la fianza que éste tenga en la Caja municipal.

*Duración del contrato.*

Art. 14. La duración de este contrato será de diez años forzosos por ambas partes, y dos voluntarios, que tendrán la condición de forzosos para el contratista.

Si, transcurrido el plazo forzoso, deseara el Ayuntamiento dar por terminado el contrato, deberá avisar al contratista con seis meses de anticipación.

*Plazo para el comienzo de los servicios.*

Art. 15. Para comenzar los servicios se concederán al contratista seis meses de plazo, á partir del día en que se firme la escritura de contrata, y si transcurrido este plazo, el contratista no comenzare el servicio, se considerará aquél ampliado en quince días más, durante los cuales deberá abonar el contratista una indemnización de 250 pesetas diarias al Ayuntamiento, y, transcurrida esta prórroga, quedará incurso el adjudicatario en las

causas de rescisión á que se refiere el artículo 22 de este pliego, y producirá ésta los efectos en dicho artículo previstos, sin que la indemnización de las doscientas cincuenta pesetas (250) diarias deba ser computable en la de los perjuicios que deben abonarse, por ser una penalidad especial que compense la prórroga que se concede.

Antes de comenzar á prestar el servicio deberá reconocerse de nuevo el material, y, especialmente, el que se haya construido de nuevo que no hubiese podido ser reconocido en la inspección de que trata en el artículo 21 de este pliego.

Esta nueva inspección se hará en la misma forma prevenida para la preventiva en el citado artículo 21.

*Derechos que el Ayuntamiento se reserva.*

Art. 16. Si llegase el caso de que el Ayuntamiento necesitase, de un modo permanente ó transitorio, mayor número de coches para la prestación de los servicios de la Sección de Higiene, además de los contratados, y el adjudicatario no se prestase voluntariamente á facilitarlos con las condiciones de la contrata, la Corporación municipal queda en libertad de acción para proporcionárselos, bien sea por administración ó en la forma que considere más acertada.

*Obligaciones del adjudicatario.*

Art. 17. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones dicten referentes al servicio de que se trata, aun cuando no estén taxativamente expresadas en este pliego, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación le sean comunicadas por la inspección facultativa ó sus delegados.

*Disposiciones complementarias.*

Art. 18. A más de las condiciones de este pliego deberán regir como complementarias las de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, sirviendo también de criterio para dirimir las cuestiones que pudiesen surgir y no estuviesen prescritas en este pliego ni en la Instrucción citada, las condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobadas por Real orden de 13 de Marzo de 1903, en lo que no esté en oposición con las de este concurso y resultan aplicables.

*Leyes de protección á la industria nacional.*

Art. 19. El contratista viene obligado al cumplimiento de la ley de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento dictado para su ejecución en 23 de los mismos mes y año, y adiciones posteriores de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910, referentes á la protección á la industria nacional.

*Proposiciones.*

Art. 20. Las proposiciones deberán presentarse en la Sección de Gobernación, en días y horas de despacho, durante un plazo de treinta días á partir del día en que se haya publicado el anuncio con estas condiciones en la GACETA DE MADRID, conforme á lo prevenido en el artículo 40 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, conteniendo los precios de los jornales ordinarios, que serán los que servirán de base para efectuar el servicio y para el contrato, sujetándose, al hacer la proposición, al modelo unido á estas condiciones y acompañar con ella los modelos de vehículos con que se proponga prestar los servicios, de conforma-

dad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º de este pliego; la cédula personal, el resguardo de haber depositado en la Caja municipal la cantidad de 6 000 pesetas (seis mil pesetas) y el recibo del último trimestre que haya satisfecho de su industria del ramo y una relación del número de caballerías que tenga para la prestación del servicio que pretende hacer, con detalle de los sitios donde tenga establecida su industria y de los que tenga intención de construir ó alquilar para la mejor prestación de los servicios, y explicará las mejoras que estuviere dispuesto á hacer respecto al más rápido reembolso del importe del material que el Ayuntamiento cede, y respecto á acortar el plazo en que deben comenzar la prestación del servicio.

*Adjudicación.*

Art. 21. Una vez terminado el plazo para la presentación de proposiciones, la Comisión de Gobernación del Ayuntamiento procederá á su estudio, pidiendo los informes que estime convenientes y examinará detenidamente los datos á que se hace referencia en las anteriores bases, así como girará por sí ó por el facultativo del Ayuntamiento que al efecto designe, una visita á los locales donde tenga el proponente instalada su industria, á fin de examinar el material y el número de caballerías que trate de destinar al servicio objeto de este pliego.

Al apreciar cual sea la proposición más ventajosa se tendrá en cuenta, en igualdad de circunstancias, el número de caballerías de su propiedad que para el servicio tenga el concursante, así como las mejoras que proponga dentro de lo establecido en el contrato, y en vista de todo ello, la Comisión de Gobernación resolverá cuál sea la proposición más ventajosa y propondrá al Ayuntamiento su adjudicación definitiva, pudiendo rechazar todas si así lo estimare conveniente, sin derecho á reclamación por parte de los concursantes.

*Obligaciones del adjudicatario.*

Art. 22. Hecha la adjudicación en la forma precedente y notificada al que resulte concesionario, éste deberá, dentro de los diez días siguientes, constituir la fianza definitiva con arreglo á lo prevenido en el artículo 25 de este pliego, firmar la escritura y á dar principio á los trabajos en el plazo señalado en el artículo 15.

El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del adjudicatario sin causa justificada, da derecho al Municipio para dejar sin efecto la adjudicación, y esta rescisión producirá los efectos previstos para el caso en la Instrucción citada de 1905.

*Gastos en el caso de no ser adjudicado el servicio.*

Art. 23. En el caso de no ser adjudicado el servicio á ninguno de los proponentes, serán devueltas á los interesados las cantidades que tengan depositadas desde el momento en que reciba resolución en el expresado concurso.

*Fianza definitiva.*

Art. 24. La cantidad que deberá depositarse en concepto de fianza definitiva para responder al cumplimiento de las condiciones de este contrato, será igual al importe del 10 por 100 del presupuesto total, tipo de contrata á los precios de la proposición aceptada y deberá quedar depositada en la Caja municipal ocho días antes de la firma de la escritura.

**Gastos originados por el concurso.**

Art. 25. Será obligación del rematante pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás de todas clases que el concurso origine, hasta la formalización del contrato inclusivo.

**Pago de los jornales devengados.**

Art. 26. Los jornales que devengue el contratista en virtud de este contrato, se comunicarán diariamente a la Jefatura de la Sección por duplicado, la que pondrá su conforme después del debido examen, quedando una relación en poder del contratista; estas relaciones servirán de base, para la factura semanal que pasará a la Alcaldía, después de aprobadas por la Comisión, y la Alcaldía, previo los trámites que considere oportunos, ordenará el abono de su importe, dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la factura correspondiente.

**Abono de jornales ordinarios.**

Art. 27. Devengarán jornal completo al precio del presupuesto, con la rebaja del concurso, las esbalerías, coches ó carricubas con los conductores que hayan prestado servicio completo durante la jornada entera, al dar comienzo. Si faltare la puntualidad se rebajará por la Sección la parte proporcional del jornal estipulado. El jornal mínimo que el contratista entregará a sus operarios será el de cuatro pesetas.

**Abono de horas y trabajos ordinarios por aumento de jornada.**

Art. 28. Cuando se prolongue la duración de la jornada las horas extraordinarias se abonarán con un aumento de 50 por 100 sobre el precio ordinario de contrata, debiendo el contratista conceder a los obreros el 50 por 100 del jornal ordinario.

**Abono de jornales extraordinarios en días festivos.**

Art. 29. Para los días festivos registrarán los precios del contrato, con un aumento del 50 por 100, debiendo el contratista abonar también el 50 por 100 del jornal a los obreros.

**Multas por falta de puntualidad ó incomparecencia.**

Art. 30. Por cada coche ó carricuba que deje de prestar servicio en una jornada cualquiera, á causa de no haber comparecido al trabajo, por no resultar admisible ó por no haberse presentado al trabajo con la debida puntualidad, podrá imponerse al contratista la multa del jornal doble que devengaría, caso de trabajar toda la jornada ordinaria.

**Abandono del trabajo.**

Art. 31. Los coches y carricubas que por causa de lluvia ó por otra cualquiera fuesen retirados del trabajo sin haber recibido la oportuna orden ó autorización, no devengarán jornal el día que esto suceda, y a más se tendrán como no comparecidos al trabajo, siendo á ellos aplicable lo que respecto á este particular se previene en las presentes bases.

**Suspensión del trabajo por causa de lluvia.**

Art. 32. Los coches y carricubas que por razón de lluvia ó de otras causas que imposibiliten el servicio se retiren durante los primeros medios jornales, previa la orden correspondiente, devengarán medio jornal, y los que mediante dicha orden se retiren durante la segunda jornada, devengarán jornal entero.

**Multas por faltas de carácter general.**

Art. 33. Las contravenciones á las Ordenanzas municipales y á las disposiciones de Policía urbana vigentes, y las faltas de cumplimiento por parte del contratista, de los artículos de estas bases, cuando no hubiere en ellas penalidad taxativamente especificada, se castigarán en general, con multas de 10 á 50 pesetas, que impondrá la Alcaldía, sin perjuicio de adoptar, á más, el Ayuntamiento, las medidas y resoluciones que procedan, cuando lo aconseje ó exija su naturaleza.

**Pago de las multas.**

Art. 34. Las multas á que se refiere el artículo anterior, se harán efectivas descontándose de la primera relación de jornales que se firme, después de su imposición, y se procederá en su caso con arreglo á las prescripciones de los artículos 30 y 33 de la Instrucción de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

**Rescisión por incumplimiento del contratista.**

Art. 35. Cuando el contratista se niegue á facilitar coches y demás que dentro de lo prevenido en estas condiciones se le exija, ó incurra, á pesar de los avisos que se le hayan dado, en faltas que den lugar á amonestaciones oficiales y á multas en mayor número de tres, causando con ello, á juicio del Excmo. Ayuntamiento, perturbación grave al servicio, podrá la Corporación rescindir el contrato, perdiendo el contratista el depósito ó fianza de garantía que quedará á beneficio del Ayuntamiento, sin derecho por parte del contratista á reclamación ninguna.

**Modificaciones que el Ayuntamiento acordase en el servicio.**

Art. 36. Lo establecido en las presentes condiciones no será jamás óbice para que el Ayuntamiento pueda introducir en los servicios de que se trata, las modificaciones ó reformas que estime convenientes, y aun la desintegración de alguno de los servicios, aunque éstos exijan vehículos ó transportes distintos de los que deben suministrarse por esta contrata.

Sólo en el caso de que las variaciones que el Ayuntamiento introduzca en el servicio representen una disminución en el suministro de vehículos objeto de estas condiciones, mayor del 25 por 100 durante los tres primeros años, ó mayor del 50 por 100 en los restantes, procederá la rescisión de este contrato, y en la indemnización que deba abonarse al contratista, se tendrá en cuenta el tiempo que haya transcurrido en la vigencia del contrato, relacionada con la amortización del material.

**Artículos adicionales.**

Teniendo en cuenta que, dado el plazo que se señala para la duración del contrato, ha de someterse su adjudicación á la sanción de la Junta de Vocales Asociados, el acuerdo municipal relativo á dicha adjudicación no causará efecto alguno hasta tanto que se haya obtenido la referida ratificación; sin embargo, una vez adoptado por el Ayuntamiento el acuerdo, la Alcaldía invitará al que resulte adjudicatario á que se haga cargo de los servicios de acarreo de Higiene en la forma en que se presta en la actualidad y disponiendo de los elementos con que cuenta el Ayuntamiento; la aceptación por parte del requerido, no le dará otro derecho que á percibir la remuneración

del servicio que preste á los mismos precios que figuren en su propuesta, y le obligará á prestarlo con puntualidad, siendo de su cuenta la reparación de los coches y demás elementos que le facilite el Ayuntamiento, hasta que, previo el cumplimiento de todos los trámites, se formalice la contrata y dé comienzo á los servicios en la forma en ella estipulada.

El contratista dará cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y á este efecto formalizará con sus obreros el correspondiente contrato del trabajo, en el cual quedará estipulada la duración del mismo, los requisitos para su duración ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, y asumirá la responsabilidad por los accidentes de trabajo, que serán siempre de cargo del contratista.

**Presupuesto del gasto anual.**

Seis coches con 313 jornales, á 16,25 pesetas uno, 30.517,50  
Diez carricubas con 313 jornales, á 10,50 pesetas uno, 32.552.  
Dos carritos con 313 jornales, á 9,10 pesetas uno, 5.696,60.  
Total pesetas, 68.766,10.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ... número ..., piso ..., bien enterado del pliego de condiciones, presupuesto y demás que han de regir para la adjudicación del concurso del servicio de acarreo de la Sección de Higiene del Ayuntamiento de Barcelona, y entera ó también de las Ordenanzas Municipales y de las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se comprometo á prestar los servicios sacados á concurso por los precios siguientes:  
(Detallar los de cada una de las partidas del presupuesto, con los precios puestos con letras.)

(A continuación la relación de caballerías que tenga para el servicio, los locales que posea y los que piense arrendar ó construir, y las mejoras que quiera introducir en la amortización del precio del material que el Ayuntamiento ceda al que resulte adjudicatario, y en el plazo para el comienzo del servicio y las demás que estime procedente proponer.)

(Fecha y firma del proponente.)  
Barcelona, 17 de Julio de 1918.—El Alcalde, Manuel Morales Pareja.—Por A. de S. E., el Secretario accidental, Miguel Vidal y Guardiola. 8

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Granja-Escuela Práctica de Agricultura de Madrid.**

**ESCUELA DE PERITOS AGRICOLAS**

**Convocatoria á exámenes de ingreso.**

Habiéndose dispuesto por la Superioridad que se den en esta Escuela las enseñanzas que determina el Real decreto sobre organización de los servicios de Agricultura de fecha 6 de Agosto de 1917 (GACETA del 10) en sus artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52, sin más alteración que la de que puedan seguir en ella sus estudios alumnos procedentes de todas las regiones de España (Real orden de 3 de Julio de 1918), y habiendo padecido un error de redacción el artículo 47 de dicho Real decreto al ser publicado en la GACETA del día 10 de Agosto de 1917, error que fué rectificado en la del día siguiente 11, la Dirección General de Agri-

cultura, Minas y Montes h adispuesto, con fecha 9 de los corrientes, que la actual convocatoria á exámenes de ingreso ha de ajustarse precisamente á dicho artículo 47 rectificado, esto es, suprimiendo el apartado 4.º, relativo á la validez, á los efectos de ingreso en esta Escuela, de los aprobados obtenidos en los Institutos de segunda enseñanza y demás Centros oficiales.

Lo que se hace público en este diario oficial á los efectos consiguientes.

Véase, para los demás detalles, la convocatoria publicada con fecha 10 de Julio último.

Valladolid, 10 de Agosto de 1918.—El Ingeniero-Director, Carmelo Benaiges. P—5645

### Tesorería de Hacienda de Guadalajara.

D. Venancio Bachiller Delgado, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Renera.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana pertenecientes á los años de 1905 á 1910, he acordado y se han practicado embargos de fincas á los deudores, hacendados forasteros que se expresan á continuación.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó las personas que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Petronilo Sanabria:

Mitad de una casa en la calle de la Chancillería, número 5, de unos 100 metros cuadrados; linda: derecha, la de José de Amil; izquierda, canal de D. Manuel Ramiro; espaldas, el de Justo Mayor, y frente, la calle.

Magdalena Cuerda Sánchez:

Una casa en la calle de la Cuesta, número 44, de unos 60 metros cuadrados; linda: derecha y espaldas, la de Gregorio Martínez; izquierda, la de Juan de Dios Retuerta; y frente, la calle.

Renera, 14 de Julio de 1918.—El Recaudador, V. Bachiller. = V.º B.º: El Tesorero, Aparicio. P—5240

D. Venancio Bachiller Delgado, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Renera.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana pertenecientes al año de 1911, he acordado y se han practicado embargos de fincas á los deudores, hacendados forasteros que se expresan á continuación.

Y como quiera, que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Petronilo Sanabria:

Mitad de una casa en la calle de la

Chancillería; linda: derecha, la de José de Amil, izquierda, corral de D. Manuel Ramiro; espaldas, el de Justo Mayor, y frente, calle de su situación.

Magdalena Cuerda Sánchez:

Una casa en la calle de la Cuesta; linda: derecha, la de Gregorio Martínez; izquierda, la de Juan de Dios Retuerta; espaldas, la de Gregorio Martínez, y frente, calle de su situación.

Renera, 14 de Julio de 1918.—El Recaudador, V. Bachiller. = V.º B.º: El Tesorero, Aparicio. P—5243

D. Venancio Bachiller Delgado, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Renera.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes al año de 1911, he acordado y se han practicado embargos de fincas, á los deudores hacendados forasteros que se expresan á continuación.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Magdalena Cuerda Sánchez:

Un olivar, sito en la partida de Los Quemados, de haber una fanega y dos cuartillos, equivalente á 82 áreas 34 centiáreas; linda: Norte, senda; Sur, yermos; Este, Juan Mayor, y Oeste, yermos.

Herederos de Benita Moreno:

Un olivar en Santa María, de una fanega seis celemines, 6 46 áreas 57 centiáreas; linda: Norte, apotero; Sur, yermos; Este, Manuel Pecho Moreno, y Oeste, Mariano Caballero.

Celedonio Ramírez Muñoz:

Un olivar en Miraelrío, de ocho celemines, 6 20 áreas 70 centiáreas; linda: Norte, Antero Muñoz; Sur, yermos; Este, Julito Fernández, y Oeste, yermos.

Otro ídem en Miraelrío, de seis celemines, 6 15 áreas 52 centiáreas; linda: por Norte, yermos; Sur, Agustín Rodrigo; Este, Dorotea Muñoz, y Oeste, Norberto Pareja.

Pablo Vidaola:

Un olivar en Miraelrío, de haber dos fanegas, 6 62 áreas 10 centiáreas; linda: por Norte, Ildefonso Cortés; por Sur, Julito Fernández; por Este, Eugenio López, y Oeste, Ildefonso Cortés.

Renera, 14 de Julio de 1918.—El Recaudador, Venancio Bachiller. P—5242

D. Venancio Bachiller Delgado, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Renera.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica pertenecientes al año de 1912, he acordado y se han practicado embargos de fincas á los deudores hacendados forasteros que se expresan á continuación.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia, ó la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente cédula, que por du-

plicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Magdalena Cuerda Sánchez:

Un olivar, sito en Los Quemados, de una fanega y dos cuartillos, equivalente á 82 áreas 34 centiáreas; linda: saliente, Juan Mayor; Mediodía, yermos; Poniente, yermos, y Norte, cepotero.

Herederos de Benita Moreno:

Un olivar en la partida de Santa María, de haber una fanega y un celemin, equivalente á 38 áreas 64 centiáreas; linda: Saliente, Manuel Pedro Moreno; Mediodía, yermos; Poniente, Mariano Caballero, y Norte, cepotero.

Celedonio Ramiro Muñoz:

Un olivar en Miraelrío, de haber nueve celemines, 6 23 áreas 29 centiáreas; linda: Saliente, Antero Muñoz; Mediodía, Manuel Ramiro; Poniente, Alejo Muñoz, y Norte, María Martínez.

Pablo Vidaola:

Un olivar en Miraelrío, de haber dos fanegas, 6 62 áreas 10 centiáreas; linda: Saliente, Eugenio López; Mediodía, Julito Fernández, Poniente y Norte, Ildefonso Cortés.

Renera, 14 de Julio de 1918.—El Recaudador, Venancio Bachiller. P—5244

D. Venancio Bachiller Delgado, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Renera.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes á los años de 1905 á 1910, he acordado y se han practicado embargos de fincas á los deudores hacendados forasteros que se expresan á continuación.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Pablo Vidaola:

Un olivar, sito en la partida de Mira el Río, de este término, de cabida de dos fanegas, equivalentes á 62 áreas 10 centiáreas, que linda: por Norte, con Ildefonso Cortés; por Sur, con Julito Fernández; por Este, con Eugenio López, y por Oeste, con Ildefonso Cortés.

Un olivar, en Mira el Río, de haber seis celemines, equivalentes á 15 áreas 52 centiáreas, que linda: por Norte, con yermos; por Sur, con Agustín Rodrigo; por Este, con Dorotea Muñoz, y por Oeste, con Norberto Parejas.

Un olivar, sito en la partida de Mira el Río, de este término, de cabida de ocho celemines, equivalentes á 20 áreas 70 centiáreas, que linda: por Norte, con Antero Muñoz; por Sur, con yermos; por Este, con Julito Fernández, y por Oeste, con yermos.

Celedonio Ramiro Muñoz:

Un olivar, sito en la partida de Mira el Río, de este término, de cabida de nueve celemines, equivalentes á 23 áreas 29 centiáreas, que linda: por Norte, con María Martínez; por Sur, con D. Manuel Ra-

miro; por Este, con Antero Muñoz, y por Oeste, con Alejo Muñoz.

Un olivar en El Horcajo, de caer siete celemines, equivalentes á 18 áreas 11 centiáreas, que linda: por Norte, con herederos de Bonifacio Juste; por Sur, con yermos; por Este, con Alejo Muñoz, y por Oeste, con Julito Fernández.

Herederos de Benito Moreno:

Un olivar en Santa María, de caer una fanega y un celemin, equivalentes á 33 áreas 61 centiáreas, que linda: por Norte, con cepotero; por Sur, con yermos; por Este, con herederos de Manuel Pedro Moreno, y por Oeste, con D. Mariano Caballero.

Magdalena Cuerva Sánchez:

Un olivar, sito en la partida de Los Quemados, de este término, de cabida de una fanega y medio celemin, equivalentes á 32 áreas con 34 centiáreas, que linda: por Norte, con senda; por Sur, con yermos; por Este, con Juan Mayor, y por Oeste, con yermos.

Revera, 14 de Julio de 1918.—El Recaudador, Venancio Bachiller.

P—5241

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Borjas Blancas.

D. Buenaventura Vallespinoza Sisteré Recaudador de Contribuciones de la zona de Borjas Blancas.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en el pueblo de Omellons, por débitos á la Contribución territorial del año 1917 contra D.<sup>a</sup> Paula Gaya Bernat, como herederos de Jaime Gaya Avelá, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D.<sup>a</sup> Paula Gaya Bernat, y en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 de Agosto de 1918, á las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales del pueblo de Omellons, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

»Notifíquese esta providencia á dicha deudora y anúnciese al público por medio de edictos fijados en las Casas Consistoriales de este pueblo y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de la referida D.<sup>a</sup> Paula Gaya Bernat, y á fin de que pueda ser notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de este pueblo, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Omellons, á 16 de Julio de 1918.—Buenaventura Vallespinoza.

P—5127

### Recaudación de Contribuciones del pueblo de Calatorao.

D. Juan Pérez Morales, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Calatorao.

Hago saber: Que en el expediente que me halle instruyendo por débitos de Contribución de utilidades, pertenecientes al año de 1916, he acordado y se han practicado embargos de fincas á los deudores hacendados forasteros que á continuación se expresan:

Luis Martínez Los Arcos:

Un campo de regadío, sito en la partida de Ramiel, de este término, de cabida de dos hanegadas seis celemines, equivalentes á 17 áreas 87 centiáreas, que linda: por Norte, con Isidora Tejero; por Sur, con Riego; por Este, con Tomás Gálvez, y por Oeste, con río Jaión.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarlos, se les notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

En Calatorao á 5 de Julio de 1918.—El Recaudador, Juan Pérez.

P—5058

### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Cervera.

D. Antonio Orpella Giné, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Cervera.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Tárrega, por débitos á la Contribución urbana del segundo semestre del año 1918, contra José María Pont Mónica, de ignorado paradero, con fecha de hoy, y en virtud de lo dispuesto en providencia de la misma fecha, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe.

Una casa en la ciudad de Tárrega, situada en la calle del Arrabal del Carmen, número 62, de cabida 22 metros cuadrados, que linda: por la derecha, con José Novell; por la izquierda, con José Salat, y por la espalda, con Juana de Feijóo.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de dicho deudor, y á fin de que le pueda ser notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Tárrega, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al referido deudor, D. José María Pont Mónica, para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Recaudación, situadas en Tárrega, calle de Agoden, número 2, piso primero, los títulos de Propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán manda-

mientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación, en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Tárrega á 17 de Julio de 1918.—E Recaudador, Antonio Orpella.

P—5145

D. Antonio Orpella Giné, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Cervera.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Tárrega, por débitos á la Contribución rústica del año de 1918, contra la viuda de José Pont Mónica, de ignorado paradero, con fecha de hoy, y en virtud de lo dispuesto en providencia del mismo día, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Una tierra de cereales, sita en el término de Tárrega y partida de Molars, de cabida dos jornales dos porcos; que linda: por Oriente, con Francisco Sala; por Mediodía, con Sebastián Mir y viuda Salvadó; por Poniente, con Lorenzo Solé, y Norte, con Isidro Bonet y Jaime Ferrer.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de dicho deudor, y á fin de que pueda ser notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Tárrega, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á la referida deudora para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la presente Instrucción, presente y entregue en las oficinas de la Recaudación, situadas en Tárrega, calle de Agoden, número 2, piso primero, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto si no se presentaren en el plazo señalado se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y lo firmo en Tárrega á 17 de Julio de 1918.—El Recaudador, Antonio Orpella.

P—5146

### Recaudación de Contribuciones de Lareles.

Año 1914.

En el expediente de apremio que contra Valentín Escobar instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado, con fecha 9 de Junio de 1915, la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á Valentín Escobar, por sus descubiertos en la Contribución minas, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargo del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Deudor que se cita.

Valentín Escobar, 352,80 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la ante-

rior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Laroles, 15 de Abril de 1918.—El Agente-Recaudador, Andrés Martín.

P—4897

### Recaudación de Contribuciones del pueblo de Turón.

En el expediente de apremio que contra Ana Escobar Gutiérrez instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado, con fecha 9 de Junio de 1915, la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á Ana Escobar Gutiérrez por sus descubiertos en la Contribución industrial, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargo del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

*Deudora que se cita.*

Ana Escobar Gutiérrez, 22,12 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Turón, 16 de Abril de 1918.—El Agente-Recaudador, Andrés Martín.

P—4908

### Agencia ejecutiva de la primera zona de Lérida.

*Contribución rústica.—Años 1912 á 1917.*

Por esta Agencia ejecutiva de mi cargo se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles, por cubrir el tipo legal, las de D. Domingo Solé Listeré, con respecto á la finca en la partida de Camproddó, de cabida cuatro jornales seis porcas; linda: Oeste, Joaquín de Gomar; Mediodía, Jaime Feixes; Poniente, Francisco Blanch, y Norte, asequia; por el importe de 1.151 pesetas 12 céntimos se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.»

Lo que comunico á D. José Jeixés Palleja en forma, como está prevenido.

Lérida, 3 de Julio de 1918.—El Agente.

P—4961

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra D. José Jeixés Palleja, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—Rematados los bienes inmuebles embargados en este expediente á D. Domingo Solé Listeré, procédase al otorgamiento de la escritura, para cuyo acto se señala el día 19 del actual, á las once horas, en esta ciudad, ante el Notario de turno D. José María Blanchés.

»Notifíquese esta providencia en forma al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

Y refiriéndose á D. José Jeixés Palleja la anterior providencia, se la notifica en forma, como se tiene acordado.

Lérida, 3 de Julio de 1918.—El Agente.

P—1962

### Agencia ejecutiva de la zona de Zubia.

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Pedro Rodríguez Domínguez y su esposa D.<sup>a</sup> Ramona Domínguez de Gregorio, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—Vistas las anteriores diligencias, y resultando que la finca una casa en esta población, calle Real, número 23, con diferentes habitaciones en el alto y bajo, por que tributaba D.<sup>a</sup> Ramona Domínguez de Gregorio, consta en la actualidad inscrita á nombre de dicha señora y su marido, D. Pedro Rodríguez Domínguez, se declara á éste responsable del descuberto que se persigue, y se acuerda hacerle saber que si en el plazo de cinco días que determina el artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no comparece en las Oficinas de esta Agencia á satisfacer la suma que indica el expediente de apremio, que es en deber por Contribución urbana, correspondiente á los años 1915 al 1917, se procederá á lo que haya lugar.»

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, se la notifico en forma, como se tiene acordado.

Zubia, á 11 de Julio de 1918.—El Agente, J. Mejías.

P—5153

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía Constitucional de Ocaña.

D. Eduardo Rodríguez y Sánchez Rico, Alcalde constitucional de esta villa de Ocaña (Toledo).

Hago saber: Que dando el debido cumplimiento á la Real orden de 27 de Junio de 1903, como también al artículo 83 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 para la aplicación y ejecución de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, con relación á los casos 4.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup> del artículo 89 de la misma, aquella disposición fija el plazo de seis meses, anteriores á la fecha del alistamiento de mozos para que éstos soliciten las justificaciones de ausencia ó ignorado paradero por más de diez años de sus padres, hermanos ó abuelos, á los efectos de los casos 4.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup> antes indicados; y con el fin de que puedan utilizar ese derecho los mozos que hayan de ser alistados en el pueblo para el próximo año de 1919, se les advierte por medio del presente edicto, que durante el presente mes y necesariamente han de presentar sus escritos en la Secretaría de este Ayuntamiento, solicitando la incoación del correspondiente expediente, todo con el fin de que en su día pueda surtir los efectos ulteriores en las alegaciones que les afecte; en la inteligencia que, de no hacerlo así, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Ocaña á 1.<sup>o</sup> de Julio de 1918. Eduardo Rodríguez.

M—5133

### Alcaldía Constitucional de Orense.

D. Antonio Saco y Arce, Alcalde constitucional de Orense.

Hago saber: Que á instancia de parte, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Inocencio Rodríguez Vázquez, alistado en el actual año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente

en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de Camilo Rodríguez Vázquez, y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de José María y de Benita, nació en Orense el día 27 de Diciembre de 1892, teniendo, por tanto, ahora, si vive, veintiséis años, su estado era el de soltero y de oficio comercio, al ausentarse hace diecisiete años del pueblo de Orense, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Camilo Rodríguez Vázquez que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Orense á 12 de Julio de 1918.—El Alcalde, Antonio Saco.

M—5129

D. Antonio Saco y Arce, Alcalde constitucional de Orense.

Hago saber: Que á instancia de parte y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Manuel Zoralle Pereira, alistado en el actual año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de Gumersindo Zoralle Pereira, y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Ramón y de Carmen, nació en La Granja (Orense), el día 9 de Noviembre de 1885, teniendo, por tanto, ahora si vive, treinta y tres años, su estado era el de soltero, de oficio labrador al ausentarse hace doce años del pueblo de La Granja, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Gumersindo, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Orense, 12 de Julio de 1918.—El Alcalde, Antonio Saco y Arce.

M—5131

### Alcaldía Constitucional de Ortigueira.

Tramitado el expediente para justificar, á los efectos de la excepción del mozo Gerardo Bellas Piñeiro, hijo de Antonio y Carmen, número 77 del Reemplazo actual, la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años consecutivos de su padre Antonio Bellas Martínez, de cincuenta y un años de edad, natural y vecino que fué de la parroquia de la Piedra, en este término, el cual se ausentó para la Habana (Isla de Cuba) hace veinte años aproximadamente, y cuyas señas personales se ignoran, el Ayuntamiento, en sesión de hoy, en vista de lo que resulta de las diligencias practicadas y de conformidad con lo dictaminado por el señor Regidor Síndico, acordó unánimemente haber motivo suficiente para declarar, á tales efectos, la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años del citado Antonio Bellas González.

Lo que se hace público en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 145 del vigente Reglamento de Quintas, rogando á las Autoridades y particulares que tengan noticia del actual paradero

del referido individuo, se dignen ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía á los fines procedentes.

Ortigueira, 17 de Junio de 1918.—El Alcalde accidental, Vicente Sandomingo. M—5225

Tramitado el expediente para justificar, á los efectos de la excepción del mozo Aurelio Pego Yáñez, hijo de José y Juana, número 8 del Reemplazo actual, la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos de su hermano Sergio Pego Yáñez, de treinta años de edad, natural de la parroquia de Saura, en este término, el cual se ausentó para la Habana (Isla de Cuba) hace más de catorce años, y cuyas señas personales se ignoran, el Ayuntamiento, en sesión de hoy, en vista de lo que resulta de las diligencias practicadas y de conformidad con lo dictaminado por el señor Regidor Síndico, acordó unánimemente haber motivo suficiente para declarar, á tales efectos, la ausencia en ignorado paradero por más de diez años del citado Sergio Pego Yáñez.

Lo que se hace público en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 145 del vigente Reglamento de Quintas, rogando á las Autoridades y particulares que tengan noticia del actual paradero del referido individuo, se dignen ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía á los fines procedentes.

Ortigueira, 17 de Junio de 1918.—El Alcalde accidental, Vicente Sandomingo. M—5227

**Alcaldía Constitucional de Verín.**

A los efectos de la vigente ley de Reclutamiento, se hace pública la ausencia en ignorado paradero, del mozo Sebastián Ponsada Vaz, hijo de Bernardino y de Benita, natural de Cabreiroá, de este Municipio, el cual hace diecinueve años emigró á las Américas, sin que desde entonces haya vuelto á tenerse noticia de él.

Verín, 24 de Junio de 1918.—El Alcalde, Ambrosio R. Ogando. M—5032

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa y de la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona.**

**ADMISIÓN DE VALORES Á LA CONTRATACIÓN OFICIAL**

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 8 del presente mes, en uso de las facultades que le conceden los artículos 69 del Código de Comercio y 31 del Reglamento general de Bolsas, resolvió declarar negociables admitir á la contratación é incluir en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio, 2.500 acciones emitidas por la Unión Minera, domiciliada en esta ciudad, de 200 pesetas nominales cada una, capital todo desembolsado, números del 1 al 2.500, que llevan fecha 30 de Marzo de 1918. Asimismo acordó eliminar de la cotización las 1.250 acciones de la misma Compañía, de 200 pesetas nominales cada una, con el 75 por 100 desembolsado, que hasta ahora venían figurando, por haber sido retiradas de la circulación y canjeadas por las antes referidas.

Lo que se pone en conocimiento del público á los efectos consiguientes.

Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona, 12 de Agosto de 1918.—El Síndico Presidente, C. Reynals y Mayol.—El Secretario, R. Biada. X—1824

**Sociedad Hispano-Belga de lavado y peinado de lanas.**

*Inventario-Balances del capital Activo y Pasivo, aprobado en Junta general celebrada el día 31 de Mayo de 1918.*

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja.....	2.638,97
Acciones.....	1.500.000,00
Mobiliario.....	31.713,70
Herramientas.....	260,40
Maquinaria.....	399.335,32
Carbón.....	28.725,00
Leña.....	106.000,00
Materias primas.....	12.737,95
Entretimiento maquinaria.....	3.174,15
Colonia obrera.....	85.864,45
Obras y construcciones.....	36.840,55
Anticipos maquinaria.....	50.000,00
Hierros.....	576,25
Alquileres.....	20.833,35
La Lanera Española, S. A.....	1.145,09
Correos.....	20.854,60
Compañía de los Caminos de Hierro del Norte.....	2.093,10
Clientes.....	143.548,29
Banco de Sabadell.....	423,84
Viuda de Fernando Casablanca.....	3.000,00
Acondicionamientos.....	5,40
Gastos de instalación.....	11.512,65
Acresedores varios.....	759,00
<b>SUMA EL ACTIVO.....</b>	<b>2.460.541,28</b>

	Pesetas.
<b>PASIVO</b>	
Obligaciones á pagar.....	40.111,71
Félix de Errazquin y C. <sup>a</sup> .....	317.215,07
Acresedores varios.....	90.961,44
Fondo de reserva.....	12.253,06
Capital:	
Acciones serie A (emitidas).....	500.000
Idem serie B, C y D, no acordada aún su emisión.....	1.500.000 2.000.000,00
<b>SUMA EL PASIVO.....</b>	<b>2.460.541,28</b>

El Gerente, Francisco Massó Farrés.—El Secretario, Miguel Barrella y Arraut, V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Presidente del Consejo de Administración, Félix de Errazquin Obiera. X—1822

**Colegio Notarial de Albacete.**

D. Vicente Faus Escribá, vecino de Oliva; D.<sup>a</sup> María de la Concepción y D.<sup>a</sup> María de los Desamparados Faus Pérez, vecinas de La Unión, han presentado en este Decanato instancia, su fecha 1.<sup>o</sup> del actual, en que solicitan la cancelación de las fianzas que constituyeron para garantir al Notario de La Unión, D. Conrado Faus Escribá, que falleció en la misma población el 10 de Junio de 1917, y desempeñó anteriormente las Notarías de Valera de Arriba, Villanueva de Castellón, Calzada de Calatrava, Ibiza, San Javier, Tudala del Duero y Oliva, en su virtud se fija el plazo de un mes, contados desde el día de la inserción de este

anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia, para que quien tuviera que deducir alguna reclamación, la formule ante la Junta directiva de este Colegio.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 86 del Reglamento del Notariado.

Albacete, 19 de Julio de 1918.—El Decano accidental. X—1821

**Baños Termales de Alhama de Almería.**

A consecuencia de haber desaparecido las aguas que surtían este Establecimiento, quedan suspendidos los servicios balnearios hasta nuevo aviso. Por la Sociedad propietaria, el Presidente, Francisco López Ruano. X—1823

**Delegación especial de Hacienda de la provincia de Alava.**

El Ayuntamiento de San Sebastián manifiesta se le han extraviado los resguardos de los depósitos por el concepto tercera parte del 80 por 100 de Erropios que á continuación se relacionan:

Número de Resguardos...	Número de entradas...	FECHA DE LOS INGRESOS DE LOS DEPÓSITOS	Pesetas.
3	632	30 Agosto 1886.....	1.266,66
6	635	31 idem 1886.....	2.875,12
11	665	6 Septiembre 1886...	2.347,60
12	690	12 idem 1886.....	716,67
13	705	19 idem 1886.....	366,67
17	740	25 idem 1886.....	1.141,67
20	804	11 Octubre 1886.....	2.912,50
29	872	26 idem 1886.....	1.150,00
30	906	6 Noviembre 1886...	1.516,67
32	925	10 idem 1886.....	2.025,00
<b>TOTAL.....</b>			<b>16.318,46</b>

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que la persona que los hubiere encontrado, los presente en la Caja Sucursal de Depósitos de esta provincia, dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día siguiente en el que se inserte el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Alava, ó promuevan en el mismo plazo las reclamaciones que á su derecho puedan convenir, pues de lo contrario quedarán nulos y sin ningún valor ni efecto los referidos resguardos, expidiéndose, por tanto, los correspondientes duplicados.

Vitoria, 5 de Agosto de 1918.—El Delegado especial de Hacienda, Natalio de Mora. X—1825